TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

"Al servicio de la justicia
y de la paz social"

MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

A - 016

Procedimiento: Consulta – incidente por desacato

Accionante: Bernardo Abel Hoyos Martínez

Accionados: Mercadería S.A.S.

Radicado Único Nacional: 05001 31 03 004 2018 00224 03

Decisión: Confirma sanción

Medellín, treinta y uno (31) de enero del dos mil veintidós (2022)

Procede la suscrita Magistrada a desatar el grado jurisdiccional de consulta respecto del auto proferido en primer grado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, dentro del incidente de desacato promovido por Bernardo Abel Hoyos Martínez contra Mercadería S.A.S.

TRÁMITE JUDICIAL

Mediante fallo del 16 de noviembre de 2018, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín, el juzgado de origen concedió el amparo constitucional rogado, resolviendo:

> TERCERO. ORDENAR a MERCADERÍA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta proceda a realizar la adecuación de los establecimientos de comercio "Justo y Bueno", ubicados en la calle 54 No 51-11 y calle 49 No. 80-29 de Medellín, instalando los servicios sanitarios

para personas con movilidad reducida respetando lo dispuesto por la Ley 361 de 1997 y Decreto 1538 de 2005.

Por escrito que dio origen al presente trámite incidental, el actor solicitó que se sancione a la entidad accionada por desacatar la orden impartida por el Despacho mediante el prenotado fallo. Mediante auto del 15 de octubre de 2021, el juzgado de primer grado dio traslado de la solicitud elevada por el actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998. En el término oportuno y, a través de apoderado judicial, la sociedad Mercadería S.A.S. adujo haber satisfecho la orden proferida por el despacho.

A través de auto del 19 de noviembre de 2021, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito decretó como pruebas documentales las allegadas por las partes en sus intervenciones y, de oficio, ordenó a la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín que, en un término máximo de diez (10) días, verificara el cumplimiento del fallo dictado el 16 de noviembre de 2018 *"en cuanto a la construcción de los servicios sanitarios para personas con discapacidad atendiendo lo dispuesto en las normas NTC 4139, NTC 4960 y NTC 5017 en los establecimientos de la accionada "Justo y Bueno" ubicados en la calle 54 Nº 51-11 y calle 49 Nº 80-29 de Medellín".*

En cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Control Urbanístico – Secretaría de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín allegó sendos informes a través de los cuáles concluyó, una vez realzadas las inspecciones correspondientes, que los locales comerciales ubicados en las direcciones reseñadas no cumplen con los requerimientos establecidos para baños accesibles a personas con movilidad reducida según la Norma Técnica Colombiana (NTC) 5017.

Mediante auto del 21 de enero de 2022 el *a quo* declaró que GERMAN DARÍO RESTREPO MOLINA, representante legal de MERCADERÍA S.A.S., incurrió en desacato a la orden impartida el 16 de noviembre de 2018 y, en consecuencia, le impuso una multa equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos o intereses colectivos, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden proferida en sede constitucional debe ser acatada en forma inmediata y total por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse el desconocimiento de la orden proferida en el marco de una acción popular, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que las mismas se materialicen y para que, en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones ora pecuniarias ya privativas de la libertad. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

En ese orden, la figura jurídica del desacato se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el Juez de conocimiento de la acción popular en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales, que se han expedido para hacer efectiva la protección de derechos e intereses colectivos.

En lo que respecta al cumplimiento de la orden que es materia de consulta, encuentra la suscrita Magistrada que en las presentes diligencias se expuso la situación de incumplimiento en la que persiste la entidad, sin que hubiese acreditado por ningún medio el cumplimiento de la orden que se endilga desacatada pues, aun cuando adujo haber dado cumplimiento a lo prescrito por el juzgado de origen, las pruebas decretadas en el *sub lite* permitieron evidenciar lo contrario.

Destáquese que, en relación con los locales comerciales ubicados en la Calle 54 # 51 – 11 (La Candelaria) y en la Calle 49 # 80 – 29 (Calasanz) de la ciudad de Medellín, la Subsecretaría de Control Urbanístico de la Alcaldía de Medellín realizó visita técnica el día 6 de diciembre de 2021, concluyendo que ninguno de ellos cumple con la NTC 5017 para accesibilidad de personas a medios físicos.

En este estado de cosas, ante la inobservancia del fallo por parte la sociedad accionada, considera la suscrita Magistrada que la sanción impuesta en primer grado debe ser confirmada toda vez que es el representante legal el llamado a dar cumplimiento a la orden soslayada, bien sea directamente, ora a través del funcionario designado al interior de la entidad para tal fin.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta a GERMAN DARÍO RESTREPO MOLINA en primera instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito de que disponga la Secretaría de la Sala Civil.

NOTIFÍQUESE

PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
MAGISTRADA

Firmado Por:

Piedad Cecilia Velez Gaviria
Magistrada
Sala 002 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5930da814c00a31b9ce1092b75ceaa5ec98c757638badb30f6cd2c2ed49934**
Documento generado en 01/02/2022 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica